

Sentido de la resolución: Fundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-196/AYTO DOMINGO ARENAS-01/2024**, relativo a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DOMINGO ARENAS, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Ayuntamiento de Domingo Arenas, que a la letra dice:

"Descripción de la denuncia:

"No abren los hipervínculos para ver la información de ninguna fracción"

Título	Nombre corto Del formato.	Ejercicio	Periodo.
77_XLV_2024 . Inventarios documentales	A77FXLVA	2024	1er trimestre.
77_XLV_2024 . Inventarios documentales	A77FXLVA	2024	2o trimestre.

II. El día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-196/AYTO DOMINGO ARENAS-01/2024**, turnado a esta Ponencia, para su trámite correspondiente.

II. En proveído de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia y se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos. Asimismo el sujeto obligado rindió su informe justificado, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción, formato y periodos denunciados en el presente asunto.

IV. Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza

por tratarse de documentales, toda vez que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

V. El día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante

alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del **artículo 77 fracción XLV, inciso A de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro.**

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló lo siguiente:

*"PRIMERO.-Que considere Usted que se han cumplido en tiempo forma nuestras obligaciones para el 1 y 2 trimestre del año 2024, este en referencia al artículo fracción 45°;
SEGUNDO.- Que el hipervínculo funciona debidamente.
QUINTO.- Finalmente y como es evidente nuestra buena disposición de cumplir con nuestras obligaciones de transparencia..."*

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, por lo que respecta al artículo 77 fracción XLV, inciso A de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Domingo Arenas, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-196/AYTO DOMINGO ARENAS-01/2024

incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/174/2024, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado, respecto a la fracción XLV, inciso A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de dos mil veinticuatro, publica información sin embargo, los hipervínculos no remiten directamente a la información requerida, lo que contraviene la fracción VI del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales. Y por lo que respecta al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro no publicó la información.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicado el artículo 77 fracción XLV inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto del primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/174-1/2024, de fecha veintidós de octubre del presente año, en el que se concluyó en su punto tercero, nuevamente, que el sujeto obligado, respecto a la fracción XLV, inciso A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de dos

mil veinticuatro, publica información sin embargo, los hipervínculos no remiten directamente a la información requerida, lo que contraviene la fracción VI del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales. Y por lo que respecta al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro no publicó la información.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en los dictámenes, inicial y complementario concluyeron que respecto al artículo 77 fracción XLV, inciso A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, el sujeto obligado, en relación al primer trimestre de dos mil veinticuatro, publica información sin embargo, los hipervínculos no remiten directamente a la información requerida, lo que contraviene la fracción VI del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, y por lo que respecta al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro no publicó la información; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, por lo que, el presente asunto se estudiara de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso la presente denuncia por obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XLV, inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó:

"PRIMERO.-Que considere Usted que se han cumplido en tiempo forma nuestras obligaciones para el 1 y 2 trimestre del año 2024, este en referencia al artículo fracción 45ª;

SEGUNDO.- *Que el hipervínculo funciona debidamente.*

QUINTO.- *Finalmente y como es evidente nuestra buena disposición de cumplir con nuestras obligaciones de transparencia...”.*

En el dictamen inicial con número DV/174/2024, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“

TERCERO.- *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XLV (formato A)	Primer trimestre del ejercicio 2024	El sujeto obligado H. Ayuntamiento Domingo Arenas, publica información, sin embargo, los hipervínculos no remiten directamente a la información requerida, lo que contraviene la fracción VI del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XLV (formato A)	Segundo trimestre del ejercicio 2024	El sujeto obligado H. Ayuntamiento Domingo Arenas, no publicó la información.

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/174-1/2024, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“

TERCERO.- *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XLV (formato A)	Primer trimestre del ejercicio 2024	El sujeto obligado H. Ayuntamiento Domingo Arenas, publica información, sin embargo, los hipervínculos no remiten directamente a la información requerida, lo que contraviene la fracción VI del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XLV (formato A)	Segundo trimestre del ejercicio 2024	El sujeto obligado H. Ayuntamiento Domingo Arenas, no publicó la información.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanzas y se admiten las que a continuación se señalan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Rubén Darío de Jesús Méndez Macías, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de comprobante de procesamiento de carga del Sistema de Portales de Obligaciones de ~~Transparencia~~, referente al artículo 77, fracción XLV, formato A, del sujeto obligado, respecto al primer y segundo trimestre, del ejercicio dos mil veinticuatro.

~~Documentales~~ públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código ~~de~~ Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento Domingo Arenas, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77 fracción XLV, inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XLV¹, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro.

En primer lugar, en los dictámenes inicial y complementario, con números DV/174/2024 y DV/174-1/2024 de fechas doce de septiembre y veintidós de octubre de dos mil veinticuatro respectivamente, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado, respecto a la fracción XLV, inciso A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de dos mil veinticuatro, publica información sin embargo, los hipervínculos no remiten directamente a la información requerida, lo que contraviene la fracción VI del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales. Y por lo que respecta al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro no publicó la información.

¹ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;.”

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XLV, inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común, establecida en el artículo 77 fracción XLV, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracción XLV, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

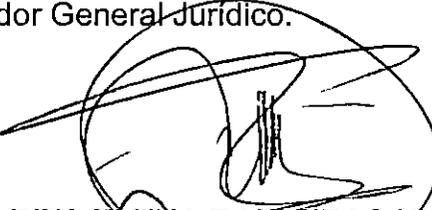
Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEON ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-196/AYTO DOMINGO ARENAS-01/2024 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

FJGB/kma